

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de febrero de 2024.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora JAQUELINE MIRIAM PORTUGAL PUMA, en contra de la Resolución Administrativa N° 485-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la servidora JAQUELINE MIRIAM PORTUGAL PUMA, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 485-2023-DIRESA-HRM/ADM, a fin de que el superior en grado después de un examen proceda a declarar la nulidad de la mencionada resolución que deniega su pedido inicial, al contravenir a la ley y a la constitución.

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que la recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio.

Que, la servidora JAQUELINE MIRIAM PORTUGAL PUMA, solicitó ante el Hospital Regional de Moquegua, el reconocimiento de reajuste de Bonificación por Guardias Hospitalarias, mas devengados e intereses legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetrix, concordante con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 008-2003-SA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 485-2023-DIRESA-HRM/ADM, notificada el 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración del Hospital Regional de Moquegua, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora nombrada JAQUELINE MIRIAM PORTUGAL PUMA, sobre reajuste de Bonificación por Guardias Hospitalarias, sustentándose en que, la Entidad viene cumpliendo con el pago de guardias hospitalarias a las obstetras de acuerdo a los Decretos Supremos N° 223-2013-EF y Decreto Supremo N° 232-2017-EF; argumenta en sus considerandos que, en el año 2013 se emitió el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, la que en su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, se aprobó a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardas hospitalarias, vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Medico y Asistente Social; asimismo, señala que, en agosto del 2017 se emitió el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el D.L. 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; siendo que en el artículo 4, se fija el monto de entrega económica del servicio de guardia de profesionales de la salud no médicos cirujanos – teniendo dentro de esta a los OBSTETRAS; monto que la entidad ha venido cumpliendo con el personal obstetra.

Que, la recurrente ante la notificación del mencionado acto, hizo uso de su derecho de defensa, interponiendo el Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 485-2023-DIRESA-HRM/ADM, a fin de que el superior en grado después de un examen proceda a declarar la nulidad de la mencionada resolución que deniega su pedido inicial, al contravenir a la ley y a la constitución; sustenta su recurso en lo siguiente: *i. que ha peticionado el pago completo por guardias hospitalarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetrix, concordante con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 008-2003-SA, desde el*



